

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de promoción del turismo

DECRETO SUPREMO N° 108-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público rector en materia de comercio exterior y turismo, competente para promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, de la Dirección Nacional de Artesanía, que tiene entre sus funciones, promover el desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica Artesanal y de Turismo - CITEs, y ejecutar acciones de monitoreo y evaluación de su impacto;

Que, en ejercicio de dicha función, se estima conveniente financiar con recursos directamente recaudados del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Actividad Artesanal Integrándola al Turismo en el Distrito de Catacaos, Provincia Piura", registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con código SNIP N° 61094, declarado viable, cuya unidad ejecutora es la Sede Piura del Pliego 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar y desarrollar proyectos, programas u otros mecanismos para promover la competitividad y productividad de la actividad artesanal en la región, con la participación de entidades públicas y privadas, promover mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la actividad artesanal en la región, vinculados a la actividad turística y fomentar la innovación, la transferencia de tecnologías y la formación de artesanos, desarrollando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas artesanales de la región a nuevas tecnologías, dentro del territorio de su jurisdicción, en el marco de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que, en el año 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, mediante Memorándum N° 425-2012-MINCETUR/VMT/DNA, la Dirección Nacional de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, manifiesta que el Gobierno Regional del Departamento de Piura ha solicitado el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Actividad Artesanal Integrándola al Turismo en el Distrito de Catacaos, Provincia Piura", vía una transferencia de partidas aprobada por Decreto Supremo, solicitud que dicha Dirección Nacional considera procedente y solicita se le de trámite a fin de viabilizar la transferencia de partidas;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional del Departamento de Piura han celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Actividad Artesanal Integrándola al Turismo en el Distrito de Catacaos, Provincia Piura", definiendo, además, los términos de la presente transferencia presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 294-2012-MINCETUR/ SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional 2012 del referido Pliego, para la transferencia de partidas propuesta, hasta por la suma de S/. 2 191 526,00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES); en mérito de lo cual, con Oficio N° 540-2012-MINCETUR/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 191 526,00), para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Actividad Artesanal Integrándola al Turismo en el Distrito de Catacaos, Provincia Piura", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	035	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001	Dirección General de Administración - MINCETUR	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5.002000	Financiamiento, seguimiento y monitoreo de los CITEs de Artesanía y Turismo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			2 191 526,00
TOTAL EGRESOS			2 191 526,00
			=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	457	Gobierno Regional del Departamento de Piura	
UNIDAD EJECUTORA	001	Sede Piura	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2.086569	Mejoramiento de la Actividad Artesanal Integrándola al Turismo en el Distrito de Catacaos, Provincia Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			2 191 526,00
TOTAL EGRESOS			2 191 526,00
			=====

Artículo 2º.-Procedimiento para la aprobación institucional.

2.1. Los Titulares del Pliego habilitador y del Pliego habilitado, considerados en la presente Transferencia de Partidas, aprobarán mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de dicha Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Información

El Pliego habilitado informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio, para que este realice el monitoreo correspondiente de acuerdo al artículo 11º de la Ley N° 29812.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas